

RESOLUCIÓN No. 020-CEAACES-SE-05-2017

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES determina que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el artículo 14 del cuerpo legal ibídem establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;
- Que** el artículo 162 de la ley ibídem dispone: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos son instituciones dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera sujetos a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior.”;
- Que** mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que** el artículo 10 del Reglamento indicado en el considerando que antecede, determina: “Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “en proceso de acreditación fuertemente condicionado”, el CEAACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento considerando las condiciones establecidas en el presente reglamento. Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría

“en proceso de acreditación fuertemente condicionado” si se encuentra inmerso en la siguiente condición: De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 20% e inferior al 40%”;

- Que** mediante Resolución No. 531-CEAACES-SE-12-2016-2016, de 18 de mayo de 2016, el Pleno del CEAACES aprobó el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del Instituto Tecnológico Superior Jubones, y resolvió ubicarlo en la categoría “En proceso de acreditación fuertemente condicionado”, en razón de los resultados obtenidos en la evaluación realizada;
- Que** el artículo 13 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, establece: “Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentran en “Proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” deberán presentar al CEAACES, en el término de 90 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de fortalecimiento institucional con base en los resultados de la evaluación, el mismo que estará enfocado a elevar los estándares de calidad establecidos por el CEAACES (...) En caso de que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos que se encuentran “En proceso de Acreditación Condicionados” o “En proceso de Acreditación Fuertemente Condicionados” no presenten su plan de fortalecimiento institucional, se informará tal situación al Pleno del CEAACES”;
- Que** el Instituto Tecnológico Superior Jubones no presentó a este Consejo su plan de fortalecimiento institucional dentro del término establecido en el artículo ibídem;
- Que** mediante Resolución No. 1129-CEAACES-SE-35-2016, de 13 de diciembre de 2016, el Pleno del CEAACES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la no presentación del plan de fortalecimiento institucional del Instituto Tecnológico Superior Jubones, de conformidad al Anexo de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma. Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior los datos actuales del domicilio, así como, de las autoridades del Instituto Tecnológico Superior Jubones. Artículo 3.- Solicitar al Instituto Tecnológico Superior Jubones, a través de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, que en el término máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, informe a este Consejo su estado actual”;
- Que** el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de este Consejo, mediante Oficio No. CEAACES-CAC-2017-0051-O, de 12 de enero de 2017, solicitó al Instituto Tecnológico Superior Jubones información sobre su situación actual;
- Que** el Instituto Tecnológico Superior Jubones, mediante documento sin número, de 25 de enero de 2017, puso en conocimiento de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad que actualmente no cuenta con alumnos matriculados ni personal docente, debido a que espera finiquitar la entrega de los títulos a los estudiantes egresados del período lectivo 2015-2016 y efectuar el cierre definitivo de la IES;
- Que** la Disposición General Quinta del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos determina: “Cualquier situación que no se encuentre normada en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES”;

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CAC-2017-00, de 22 de febrero de 2017, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la Secretaría General de este Consejo que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el informe referente a la situación del Instituto Tecnológico Superior Jubones, en el que se recomienda eximirlo de la presentación de su plan de fortalecimiento institucional, siempre que acredite ante este Organismo haber iniciado el proceso de cierre definitivo en el Consejo de Educación Superior;

Que el Pleno de este Consejo ha analizado el informe técnico jurídico presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la situación del Instituto Tecnológico Superior Jubones, estimando pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos expedido por el CEAACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la situación del Instituto Tecnológico Superior Jubones, de conformidad al Anexo de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Eximir de la presentación del plan de fortalecimiento institucional al Instituto Tecnológico Superior Jubones, siempre que el mismo remita a este Consejo el documento que acredite que ha dado inicio al proceso de cierre definitivo ante el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Notificar la presente Resolución al Instituto Tecnológico Superior Jubones.

Segunda: Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Tercera: Notificar la presente Resolución a la Comisión de Institutos del Consejo de Educación Superior.

Cuarta: Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta: Notificar la presente Resolución a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES.

Sexta: Encargar el seguimiento de los efectos de la presente Resolución a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES.


Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2017.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretaria General Ad hoc del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 24 de febrero de 2017.

Lo certifico,


Ab. Eliana Paredes H.
SECRETARIA GENERAL AD HOC DEL CEAACES

